

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

La presente demanda habrá de ser inadmitida por lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en la letra de cambio 008 tienen fecha de vencimiento el **30 de diciembre de 2020**, debe aclarar la pretensión segunda sobre la fecha a partir de la cual pretende cobrar intereses moratorios e indicar por qué los pide antes del vencimiento.

2.- Debe aclarar la parte de *fundamentos de derecho de la demanda*, en el sentido de indicar la razón por la que alude a un proceso *singular de mínima cuantía*.

3.- Debe informar dónde se encuentra el título valor en su presentación material y quien lo tiene bajo custodia.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda *ejecutiva* instaurada por **Juan Francisco Gómez Díaz** contra **Pablo Arturo Muñoz Suárez** por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de **rechazo**.

TERCERO: Reconocer a la abogada **María Angélica Plata Prada** identificada con T.P. 194.185 del C. S. de la J., como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49a5b823ca8d8d0a73f27c46f0e7348ca22bcd11ccd49f5bc06029d7b31da3e

Documento generado en 26/03/2021 12:07:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>